



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADA	JORGE MAURICIO GONZALEZ VARGAS
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00254 00
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, es necesario traer a colación el artículo 92 del CGP, el cual dispone: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

Expuestas así las cosas, se evidencia la procedencia de lo peticionado, en cuanto no se ha notificado a los demandados de la existencia de este proceso.

En ese orden de ideas, se autorizará el retiro de la demanda.

No habrá condena en perjuicios, considerando que no se había notificado a la demandada.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva laboral formulada por PROTECCIÓN S.A. en contra de JORGE MAURICIO GONZALEZ VARGAS.

No se hace necesario entregar de manera física la documentación del expediente, como quiera que, este reposa de forma digital.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2e3b0c230d3addf492fc49507304c73cee34eed55c9bd104d572b8f2bd0f54**

Documento generado en 17/03/2022 11:28:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**